TRASLADOS ESPECIALES.

CLASE Y NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE VS. DEMANDADO	CLASE DE TRASLADO	INICIO - VENCIMIENTO
EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA 520194089001-2023-00025-00	WILSON GIOVANI BUITRAGO COTE VRS. LIDSAY KATHERINE BUITRAGO BOLAÑOS	RECURSO DE REPOSICIÓN	FIJACIÓN: 31 AGOSTO 2023 INICIA: 01 09 2023 VENCE: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023

De conformidad con lo previsto en el artículo 318 Y 319 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto por el artículo 110 de la misma norma, se deja constancia que se fija en lista de traslados hoy treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés(2023), por un (1) día el escrito por medio del cual se formula RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DE FECHA 22-08-2023 y se corre traslado del mismo por el término de tres (3) días, dentro del asunto que se relaciona.

MARÍA LUISA DELGADO ORDÓÑEZ
Secretaria ad-hoc.

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN - NARIÑO
jprmpalalbansj@cendoj.ramajudicial.gov.co

HIPOLITO OSORIO VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.168.169 de Gramalote – Norte de Santander, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 382.346 del C. S. de la J., domiciliado y residente en Cúcuta – Norte de Santander, con correo electrónico hipolitoosoriov@gmail.com, actuando en calidad de apoderado judicial del Señor **WILSON GIOVANY BUITRAGO COTE,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.478.463 de Pamplona – Norte de Santander, domiciliado y residente en la carrera 81 No. 39D – 14 Los Llanos, Rionegro - Antioquia, según poder obrante en el expediente; por medio de este escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto proferido por ese Despacho el 22 de agosto de 2023,** notificado por estados electrónicos del 23 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

1. El Juzgado acertadamente tuvo en cuenta las observaciones presentadas por este extremo procesal en el escrito mediante el cual se descorrió traslado de la contestación de la demanda, en el sentido de indicar que en procesos como el presente se requiere acreditar el derecho de postulación tanto por activa como por pasiva.

De tal manera que al haberse presentado la contestación de la demanda directamente por Lidsay Katherine Buitrago Bolaños, en su condición de demandada, se encontraba incursa en indebido ejercicio del derecho de postulación, lo cual podría configurar *"alguna causal de nulidad u otra irregularidad que pudiera afectar el normal desarrollo del proceso"*, ante lo cual el Despacho a su cargo, como medida de saneamiento, decidió inadmitir la contestación de la demanda y dispuso que "*dentro del término legal de cinco (5) días se allegue la contestación por intermedio de apoderado".*

Es precisamente este término adicional para contestar la demanda el objeto del presente recurso de reposición, pues resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P., esto es, que el término para contestar la demanda dentro del proceso verbal es de **diez (10) días** y solo si faltare algún requisito o documento se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes, situación que **NO** es la que ocurre en el presente caso, toda vez que la contestación obrante en el expediente no carece de un requisito de los establecidos en el artículo 82 del C.G.P. o de algún documento, sino que fue presentado con desconocimiento del derecho de postulación que debía acreditar la parte demandada, circunstancia que se subsanó en el momento en que la señorita Lidsay Katherine Buitrago Bolaños le otorgó poder a la abogada Sandra Arcos Díaz, para que ejerciera

la defensa de sus intereses dentro del presente asunto, apoderada quien solicitó reconocimiento de personería conforme se observa en el PDF 58 del expediente digital.

En consecuencia, solicito su Señoría que se reponga la decisión contenida en los ordinales primero y segundo del auto proferido el 22 de agosto de 2023, teniendo como contestada la demanda, como se indicó en el auto del 28 de junio de 2023 y no se conceda el término de cinco (5) días para que se presente nuevamente la contestación de la demanda, pues esto iría en detrimento de los derechos de mi poderdante, teniendo en cuenta que lo procedente en este caso es fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en orden a practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibidem*, como se indica en la primera consideración del auto recurrido.

2. De otra parte, se indica en el auto recurrido que teniendo en cuenta que la apoderada de la demandada "*solicita reactivar la entrega de títulos correspondiente a la mesada mensual por alimentos de su representada, argumentando que constituye su mínimo vital de subsistencia digna para su bienestar integral (alimentos, transporte, vestuario, estudios) y pago de estudios académicos, pues, se encuentra demostrado que por tratarse de una estudiante que está bajo la protección de sus progenitores no tiene la capacidad de procurárselos"*, petición a la cual el Despacho accede bajo el argumento de que "*hasta el momento no se ha desatado de fondo el asunto en virtud de pronunciamiento judicial o acuerdo entre las partes"*, ruego a su Señoría que igualmente se disponga que el monto que puede reclamar Lidsay Katherine Buitrago Bolaños no puede ser superior al porcentaje ordenado en la sentencia del 18 de marzo de 2009, precisamente por la misma razón indicada por el Juzgado para acceder a lo peticionado por la demandada, de tal manera que no se debe incrementar el descuento que se le viene realizando a mi poderdante, pues observamos con preocupación que actualmente le están descontando una suma que supera el porcentaje ordenado en la aludida sentencia y por lo tanto, Señor Juez, solicito su intervención en este sentido.

NOTIFICACIONES

A la demandada en el correo electrónico buitragobolanosl@gmail.com, conforme se indicó en la subsanación de la demanda.

Al demandante en la dirección Carrera 81 No. 39D – 14 Los Llanos, Rionegro – Antioquia, correo electrónico wilson.buitrago463@casur.gov.co, celular 3025772562.

Al apoderado en la dirección Calle 15 # 13-15 La Libertad, Cúcuta – Norte de Santander, correo Electrónico hipolitoosoriov@gmail.com, celular 3157675654

PETICIÓN ESPECIAL

Con el respeto debido, **ME PERMITO REITERAR LA SOLICITUD** para que su Señoría se sirva ordenar a quien corresponda que todas las actuaciones que se surtan con ocasión de la presente demanda me sean notificadas a través del correo electrónico hipolitoosoriov@gmail.com, especialmente la comunicación de los estados electrónicos, pues precisamente el auto recurrido no me fue comunicado por este medio.

Del Señor Juez, atentamente,

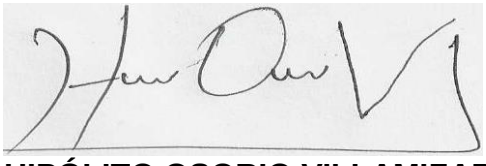

HIPÓLITO OSORIO VILLAMIZAR
C.C. No. 88.168.169 de Gramalote, N. de S.
T.P. No. 382.346 del C. S de la J.